



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°559-2023-MPA

Ayabaca, 07 de Diciembre del 2023.

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

**VISTO:** El Informe N° 00196-2023-MPA-PPM, de fecha (01.12.2023) de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 733-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha (07.11.2023), emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que "Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero del 2017, se establecen: taxativamente las funciones de los/as procuradores/as públicos, dentro de las cuales en el numeral 4 se tiene la función de "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. Asimismo, en el numeral 8 se le faculta al Procurador Público •conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a /os requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público** (El subrayado es nuestro);

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado, señala que le corresponde al procurador "Informar a los/ as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, mediante el Oficio N° 00196-2023-MPA/PPM (01.12.2023) el Abog. Segundo Marcial Holguin Agreda señala que en atención al D. Legislativo N° 1326 y en salvaguarda de los intereses del Estado, solicita se le otorguen solicite se le otorguen las facultades en el más breve plazo para participar en la diligencia programada, para el día **11 de DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 12 HORAS**, conforme al Expediente N°241-2023 del Centro de Conciliación Extrajudicial, PRO IUS, autorizado por Resolución Directoral N° 2204-2010-JUS-DCMA, Av. Sánchez Cerro N° 450- - 4to Piso- Dpto N° 404- Edificio Atlas - Piura, solicitado por Cv& G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L, respecto a la controversia sobre "Ampliación de Plazo N° 01 en la Ejecución de la Obra : "Rehabilitación del Local Escolar de Nivel Primario y Secundario N° 14238 del Sector Sausal de Quiroz- Distrito de Ayabaca- Provincia de Ayabaca - Piura"

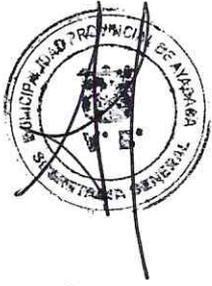
Que, de conformidad con la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. La conciliación puede ser presencial o a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Ayabaca, representada por la Procuradora Pública Municipal requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Capital Arqueológica de la Región Piura"



entidad, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 733-2023-MPA-GAJ-PLAO, de fecha (07.12.2023), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina sobre la procedencia para emitir el acto de Resolución respecto al otorgamiento de facultades al Procurador Público ante la controversia sobre "Ampliación de Plazo N° 01 en la Ejecución de la Obra : " Rehabilitación del Local Escolar de Nivel Primario y Secundario N° 14238 del Sector Sausal de Quiroz- Distrito de Ayabaca- Provincia de Ayabaca - Piura"

Que, estando a lo solicitado por la Procuraduría Municipal y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 279

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador (a) Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y conforme a ley, asista Centro de Conciliación Extrajudicial, PRO IUS, autorizado por Resolución Directoral N° 2204-2010-JUS-DCMA , Av. Sánchez Cerro N° 450- - 4to Piso- Dpto N° 404- Edificio Atlas – Piura, y participe en la audiencia de conciliación programada para el día **11 de DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 12 HORAS**, solicitado por el Cv& G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L, conforme al Expediente N°241-2023; ello, en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para conocimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC. DARWIN WANI QUINDE RIVERA  
ALCALDE